

Expediente: **450/21**

Carátula: **HERRERA HUGO RENE, HERRERA JOSE RAMON Y HERRERA JULIA ROSA C/ VALENZUELA HORACIO DOMINGO Y HERRERA GLADYS MIRTA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *HERRERA, JOSE RAMON-ACTOR*

30716271648857 - *VALENZUELA, DOMINGO HORACIO-DEMANDADO*

30716271648857 - *HERRERA, GLADYS MIRTA-DEMANDADO*

27258437913 - *HERRERA, JULIA ROSA-ACTOR*

27258437913 - *HERRERA, HUGO RENE-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 450/21



H20701635787

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA HUGO RENE, HERRERA JOSE RAMON Y HERRERA JULIA ROSA c/ VALENZUELA HORACIO DOMINGO Y HERRERA GLADYS MIRTA s/ ACCIONES POSESORIAS MEDIACION .- EXPTE. N°: 450/21.-

Concepción, 25 de septiembre de 2023.-

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común:

En cumplimiento con lo requerido por V.E. en oficio N° H20774635242 y en atención a lo dispuesto por el art. 141 CPCCC, informo:

Que estamos en presencia de un juicio cuyo objeto es mantener la posesión de un inmueble sito en la localidad de Atahona. El Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, Dr. Agustín Eugenio Acuña, actúa en el carácter de apoderado de la parte demandada: Gladys Mirta Herrera y Horacio Domingo Valenuela.

En fecha 24/02/2022, antes de la presentación de la demanda, el Sr. Defensor solicitó beneficio para litigar sin gastos, a lo que se proveyó que oportunamente se le daría trámite, puesto que aún no se encontraba interpuesta la demanda.

En fecha 06/11/2022 hs. 18:25 (aceptado el 07/11/2022), luego de los trámites pertinentes, se presentó nuevamente el Sr. Defensor representando a los demandados, opuso excepciones, en subsidio contestó demanda y pidió se provea el escrito del beneficio para litigar sin gastos que oportunamente solicitó.

En fecha 11/11/2022 se proveyó su escrito: “() Atento a las constancias de autos corresponde proveer el escrito presentado en fecha 24/02/2022 por el Sr. Defensor: - Agréguese las Declaraciones Juradas de los peticionantes conforme ley 6.314 y ténganse presentes. Agréguese la negativa de Anses y el informe policial socioambiental acompañado. Agréguese la boleta de haberes acompañada. - Por deducido beneficio para litigar sin gastos por los Sres. demandados. Tramítese el mismo en autos principales. Por Secretaría procédase a extraer los informes conforme ley n° 6.314”.

El 14/11/2022 Secretaría procedió a extraer los informes pertinentes. El 28/03/2023 el Sr. Defensor agregó valuación de un automotor. Luego se libró oficio a Registro Inmobiliario (31/03/2023), cuya respuesta fue agregada el 10/04/2023 por el Sr. Defensor. El 11/04/2023 se ordenó notificar al Sr. Fiscal Civil para que se expida sobre la posibilidad de otorgar el beneficio.

En fecha 21/04/2023 el Fiscal se expidió y solicitó que previo a dictaminar, se adjunte declaración jurada e informe policial de los peticionantes, de conformidad con Art. 5 y 6 Inc. 4 de Ley 6.314. Se le hizo saber, mediante providencia del 25/04/2023 que los mencionados elementos se encontraban adjuntados en presentación del 24/02/2022.

Por tal motivo, por escrito del 08/05/2023 el Sr. Fiscal estimó que correspondía otorgar el beneficio para litigar sin gastos.

El 08/05/2023 el Sr. Defensor amplió información respecto a sus representados y se notificó nuevamente al Sr. Fiscal, quien el 30/05/2023 reiteró el dictamen ya expedido.

Cabe destacar que, mientras se efectuaban todos los trámites indicados precedentemente, correspondientes a la tramitación y obtención del beneficio para litigar sin gastos, el proceso principal continuó su curso debidamente (primera audiencia, producción de pruebas, segunda audiencia).

En el momento procesal correspondiente a la confección de la planilla fiscal, se ordenó que el expediente sea analizado a los fines de dictar sentencia respecto a la concesión o no del beneficio (09/08/2023), puesto que esta decisión incide sustancialmente en la planilla.

El 22/08/2023 pasó el expediente a estudio y el 31/08/2023 se dictó sentencia N° 260 mediante la cual se otorgó el beneficio de litigar sin gastos a favor de los demandados y se designó al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, Dr. Agustín Eugenio Acuña para representarlos.

El expediente, luego del dictado de la resolución precedentemente descripta, debió proseguir con la confección de la planilla fiscal. No obstante, por un error involuntario permaneció en la letra sin que los miembros de este Juzgado ni los representantes de las partes lo adviertan.

En fecha 22/09/2023 el Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, Dr. Agustín Eugenio Acuña puso en conocimiento la queja interpuesta por la situación indicada.

Inmediatamente en fecha 25/09/2023 se practicó la planilla fiscal, la cual queda eximida en su pago por la circunstancia de actuar las partes con el beneficio para litigar sin gastos y se ordenan medidas previas necesarias a los fines del dictado de la sentencia definitiva (pedido de remisión de expedientes ofrecidos como prueba).

Caber destacar asimismo, que la letrada Ponce de León, apoderada de los actores, solicitó en fecha 25/09/2023 el pase a despacho para resolver, cuestión que también fue proveida en el día de la fecha.

Por todo lo expuesto, corresponde y así lo pido, se rechace el recurso de queja por retardo de justicia interpuesto, pues conforme lo expresado la demora incurrida se debió a un hecho aislado que pasó inadvertido involuntariamente por los miembros del juzgado y los representantes de las partes.-

Líbrese oficio a la Excma. Cámara dle fuero haciendo conocer el presente informe.- JIM

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.